



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1156

11001-3-25-2525

21 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para el lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

**LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003; los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que, bajo la referencia número 11001-3-25-1156 del 02 de julio de 2025, las señoras **LADINO GARCIA ANDREA CATHERYNE** y **LADINO LINARES MARIA TERESA** identificadas con C.C 1.000.227.410 y C.C 52.279.161, respectivamente, actuando en calidad de propietarias del predio ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), correspondiente al lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", localidad de San Cristóbal, que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S439274, Chip AAA0008JNSK, presentaron ante esta Curadora Urbana la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo del citado predio, con el ánimo de modificar el loteo original del mismo.

2. Que, el lote objeto de la presente solicitud se localiza actualmente dentro de la Unidad de Planeamiento Local (UPL) 21 San Cristóbal, en el Tratamiento de Mejoramiento Integral, Área de Actividad de proximidad – Receptora de Soportes Urbanos.

3. Que, de acuerdo a la Sección 1.19 "Loteo y subdivisiones" de la segunda modificación del Anexo 5 del Decreto 0466 del 2024, por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos" del Decreto Distrital 555 de 2021 para subdivisiones en el tratamiento de Mejoramiento Integral las disposiciones son las establecidas en el Parágrafo 1 del Artículo 340 del Decreto Distrital 555 de 2021; para subdivisiones en tratamiento de mejoramiento integral en tipología continua, el frente mínimo en





REFERENCIA: 11001-3-25-1156

11001-3-25-2525

DE 21 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para el lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

metros corresponde a 4.50 y área mínima de 53m² para desarrollar una altura de tres (3) pisos.

4. Que, el Numeral 3 del Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 9 del Decreto 1783 del 2021, define la Subdivisión en la modalidad de Reloteo, en los siguientes términos:

"(...) Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados (...)"

5. La referencia del área y los linderos del presente Acto Administrativo corresponde a lo dispuesto en los títulos de propiedad inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S439274 y el plano de loteo, como base cartográfica, en los cual se indican las siguientes dimensiones:

LOTE 13

NORTE: En distancia de 20.00 metros, con lote 14 de la misma manzana.

SUR: En distancia de 20.00 metros con la actual CL 37 S.

ORIENTE: En distancia de 7.00 metros con lote 12 de la misma manzana.

OCCIDENTE: En distancia de 7.00 metros, con la KR 7 A.

ÁREA: 140.00 M2

6. Que, la modificación del loteo consiste en la redistribución del predio identificado como lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", localidad de San Cristóbal, que según manzana catastral corresponde al 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), para dividirlo en dos (2) lotes, cada uno con una cabida y linderos iguales y/o superiores tanto en área como en frente, a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 340 del Decreto Distrital 555 de 2021.





REFERENCIA: 11001-3-25-1156

11001-3-25-2525

21 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para el lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

7. Que, la presente solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado en el Artículo 9 del Decreto 1783 de 2021.

8. Que, para efectos de este reloteo se tuvo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria 50S439274 correspondiente al lote objeto del presente Acto Administrativo, en el cual se establece la propiedad del terreno en cabeza de las señoras **LADINO GARCIA ANDREA CATHERYNE** identificada con C.C. 1.000.227.410 y **LADINO LINARES MARIA TERESA** identificada con C.C. 52.279.161.

9. Que, según lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en las solicitudes de subdivisión no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

10. Que, la presente actuación de subdivisión no presenta hechos generadores de plusvalía, ni son exigibles en dicha licencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo 352 de 2008.

En mérito de lo anterior, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, al predio ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), correspondiente al lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", localidad de San Cristóbal, que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S439274, Chip AAA0008JNSK, para generar dos (2) lotes que se denominarán lote 13 A y 13 B, de acuerdo con la solicitud presentada por las señoras **LADINO GARCIA ANDREA CATHERYNE** y **LADINO LINARES MARIA TERESA** identificadas con C.C. 1.000.227.410 y C.C. 52.279.161, respectivamente, cuyos nuevos linderos y áreas están contenidas en el plano presentado para tales efectos.

ANZ MONTAÑO
7
3



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1156

11001-3-25-2525

21 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para el lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. Los linderos de los lotes resultantes de la presente Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, corresponde a los siguientes:

LOTE 13 A

NORTE: En distancia de 10.00 metros, con lote 14 de la misma manzana.

SUR: En distancia de 10.00 metros con la actual CL 37 S.

ORIENTE: En distancia de 7.00 metros con lote 13 B producto de la presente subdivisión.

OCCIDENTE: En distancia de 7.00 metros, con la KR 7 A.

ÁREA: 70.00 M2

LOTE 13 B

NORTE: En distancia de 10.00 metros, con lote 14 de la misma manzana.

SUR: En distancia de 10.00 metros con la actual CL 37 S.

ORIENTE: En distancia de 7.00 metros con lote 12 de la misma manzana.

OCCIDENTE: En distancia de 7.00 metros, con 13 A producto de la presente subdivisión.

ÁREA: 70.00 M2

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LA LICENCIA. El término de vigencia de la presente Licencia será de doce (12) meses improrrogables contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga, para adelantar por parte del titular las actuaciones de protocolización y registro a que se refieren los Artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta subdivisión en la cartografía oficial del Distrito Capital, en concordancia de Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1156

ACTO ADMINISTRATIVO No.

11001-3-25-2525 DE

21 OCT 2025

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para el lote urbanístico 13, manzana urbanística K, del Barrio "San Isidro Segundo Sector", que según manzana catastral corresponde al lote 002, manzana 099 del Barrio Catastral "Las lomas" ubicado en la KR 7 A 35 B 90 S (ACTUAL), Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. Las dimensiones y el área de los lotes 13 A y 13 B de la manzana K objeto de la Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo se dan de acuerdo con el esquema presentado en dos (2) planos, con la solicitud de los interesados según los documentos anexos al expediente con referencia 11001-3-25-1156.

ARTÍCULO 5. La Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo que se aprueba, no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados en concordancia del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C. y el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 OCT 2025

Arq. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Arq. WM.
Abg. LG.
Arq. FD.

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

10 NOV 2025